

Usted está en la última versión de la norma Reglamento para la Atención de Denuncias Planteadas ante la Auditoría Interna del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (AJDIP/302-2006)

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

AJDIP/302-2006.-Puntarenas, a los cuatro días del mes de agosto del 2006.

1º-Que el señor Rafael Abarca, auditor interno, mediante oficio AI-068-06-2006, presenta para conocimiento y aprobación de los Señores Directores, Reglamento para la Presentación de Denuncias ante la Auditoría Interna de acuerdo con los lineamientos de la resolución R-CO-96-2005, de la Contraloría General de la República.

Por tanto, se acuerda:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS PLANTEADAS ANTE LA AUDITORÍA INTERNA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

CAPÍTULO I

Legalidad

Artículo 1º-El presente Reglamento se fundamenta en la Ley General de Control Interno 8292, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Nº 8422, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura 7384.

CAPÍTULO II

Aspectos generales

Artículo 2º-Objetivo. El presente reglamento tiene como objetivo informar y regular la forma en que las personas deben presentar las denuncias ante la auditoría interna del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, así como los requisitos que debe reunir una denuncia, y el procedimiento que empleará esta auditoría interna para valorar si es procedente verificar los hechos que se denuncian.

Artículo 3º-Ámbito de competencia. La Auditoría interna dará trámite únicamente a aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de fondos públicos por parte de los funcionarios del INCOPECA, o sujetos pasivos que se le hallan transferido recursos para su administración e hicieran mal uso de estos y lo regulado por la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422.

Artículo 4º-Principios generales: La admisión de denuncias se atenderán en concordancia con los principios de simplicidad, economía, eficacia, eficiencia, y razonabilidad.

Artículo 5º-Recibo de denuncia. La Auditoría Interna recibirá las denuncias en las oficinas centrales del INCOPECA, o en cualquiera de las direcciones u oficinas regionales, o cualquier otro medio electrónico con que cuente la Auditoría las cuales deberán venir dirigidas directamente hacia la Auditoría Interna. El auditor interno valorará la admisibilidad de las denuncias presentadas.

(Así reformado por acuerdo AJDIP/359-2014 del 10 de octubre de 2014)

Artículo 6º-Confidencialidad de los denunciantes. La identidad del denunciante, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen serán confidenciales de conformidad con las regulaciones establecidas en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno y 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Las infracciones a la obligación de mantener dicha confidencialidad por parte de los funcionarios de la auditoría interna podrán ser sancionadas según lo previsto en esas leyes.

Artículo 7º-De los requisitos que deben contener las denuncias presentadas ante la auditoría interna del INCOPECA.

1. Los hechos denunciados deberán ser expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación: fecha y lugar en que ocurrieron tales hechos y el sujeto que presuntamente los ejecutó.

Se deberá señalar la posible situación irregular que afecta al INCOPECA.

El denunciante deberá indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.

Preferiblemente deberá indicar el nombre y lugar de notificación si así lo requiriera.

Artículo 7 bis.-Sobre el resguardo de la denuncia. El auditor interno tendrá bajo resguardo todas las denuncias presentadas donde se asegure la confidencialidad del denunciante e integridad de los documentos que componen la denuncia.

(Así adicionado por acuerdo AJDIP/359-2014 del 10 de octubre de 2014)

Artículo 8º-Información que debe acompañar adicionalmente el denunciante. Deberá brindar información complementaria respecto al posible monto en perjuicio a los fondos públicos manejados por el INCOPECA, en caso de conocerlo; la indicación de probables testigos y el lugar o medio para localizarlos, además, aportará sugerencias de otras pruebas que considere conveniente para la investigación.

Artículo 9º-La Auditoría Interna podrá solicitar aclaración sobre lo denunciado. La Auditoría Interna de acuerdo con sus facultades y una vez analizada la denuncia si determinara que existen imprecisiones de los hechos denunciados le otorgará al denunciante un plazo de 10 días hábiles para que este aclare y complete la información que suministró, de no ser atendida la solicitud de la auditoria interna, quedará a criterio de esta el archivo o desestimación de la denuncia, no obstante podrá ser presentada con mayores elementos como una nueva gestión.

Artículo 10.-De las denuncias anónimas. La Auditoría Interna analizará el contenido y razonabilidad de la denuncia presentada, si la misma presenta elementos suficientes, y prueba idónea que permita valorar los hechos presentados, se aceptará la denuncia, de no cumplir con dicho requisito la Auditoría Interna archivará la denuncia, haciendo resolución escrita para ello, la cual se archivara junto con la denuncia.

Artículo 11.-De la comunicación de los resultados de la investigación producto de las denuncias. La Auditoría Interna informará dependiendo de los resultados de la investigación, al jerarca en los casos donde se determine una eventual responsabilidad administrativa; al Ministerio Público

cuando se determine que se está en presencia de un eventual hecho ilícito sobre el resultado de la investigación producto de la denuncia.

Así mismo informará al denunciante sobre los resultados de la investigación una vez que los mismos hayan sido conocidos por el Jerarca.

La administración activa deberá resolver de acuerdo con los plazos regulados en la Ley General de Control Interno.

(Así reformado por acuerdo AJDIP/359-2014 del 10 de octubre de 2014)

Artículo 11 bis.-Del archivo de los papeles de trabajo generados de la atención de la denuncia. El personal de la Auditoría se asegura que dentro del expediente de los papeles de trabajo no se incluya la denuncia.

El expediente correspondiente a los papeles de trabajo se resguardara en el archivo de gestión de la Auditoría Interna previendo los medios de seguridad necesarios para la integridad del expediente.

(Así adicionado por acuerdo AJDIP/359-2014 del 10 de octubre de 2014)

Artículo 12.-La atención de denuncias trasladadas por la Contraloría General de la República. La Auditoría Interna atenderá de acuerdo con su plan de trabajo las denuncias que le sean remitidas por el ente contralor, no obstante, de acuerdo con el contenido de estas podrá dar prioridad a su atención en el menor tiempo posible.

Artículo 13.-Del traslado de la denuncia a la administración activa. La Auditoría Interna luego de analizar el contenido de las denuncias presentadas ante esta oficina, podrá trasladar a la administración activa para su atención aquellas denuncias que por su contenido, sean, a criterio de la auditoria interna soporte de atención por parte de la administración activa, la que deberá atender e informar de su resultado a la Auditoría Interna e interesados.

Artículo 14.-Del seguimiento de los resultados y atención de las denuncias. La Auditoría Interna como unidad del sistema de control interno de acuerdo con los procedimientos establecidos, dará seguimiento de los resultados producto de las denuncias presentadas ante la auditoria, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por dicha unidad, así como de las denuncias que remita a la administración activa para verificar que las mismas sean cumplidas.

Artículo 15.-De los motivos para la desestimación y archivo de la denuncia.

1. Si la denuncia no corresponde al ámbito de competencia descrito en el artículo 3 de estas regulaciones.
2. Si la denuncia se refiere a intereses particulares exclusivos de los denunciados en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración de INCOPECA, salvo que de la información aportada en la denuncia se logre determinar la existencia de aspectos relevantes que ameritan ser investigados por la Auditoría Interna.
3. Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.
4. Si los hechos denunciados se refieren a problemas de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y el INCOPECA.
5. Si se estima producto del análisis que costo - beneficio el costo de la investigación pudieran ser superior al beneficio que se obtendría al atender la denuncia. Para dicho efectos se deberá por parte del funcionario asignado dejar constancia del análisis realizado.
6. Si el asunto planteado ante la Auditoría Interna, se encuentra en conocimiento de otras instancias de la administración activa con potestades para realizar la investigación. La Auditoría Interna coordinará con esas unidades a efecto de no duplicar el uso de recursos públicos y establecer la instancia que deberá atenderla.
7. Si la denuncia presentada fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por la auditoría interna o por otras unidades de la administración activa.
8. Si la denuncia omite alguno de los requisitos esenciales mencionados en el artículo 7 y.

Artículo 16.-De la desestimación de la denuncia. Cuando la Auditoría Interna desestime una denuncia deberá motivar y quedar evidencia en los expedientes correspondientes los motivos por los cuales se desestimó dicha denuncia.

Artículo 17.-De la comunicación al denunciante. Cuando la denuncia sea presentada con el nombre, calidades y dirección para notificaciones, del denunciante, la auditoría deberá comunicarle el resultado de la investigación o de cualquier gestión que se halla tomado en torno a la denuncia, sea esta la desestimación, archivo o traslado de la misma a la administración activa u otras instancias.

Artículo 18.-De los procedimientos de Auditoría. La Auditoría Interna actuara en apego a lo establecido en las normas para el ejercicio de la Auditoría Interna, así como las directrices de relaciones de hechos y denuncias penales o aquellas otras que sean necesarios cumpliendo con el ordenamiento jurídico.

(Así reformado por acuerdo AJDIP/359-2014 del 10 de octubre de 2014)

Artículo 19.-Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.